S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 134

O R D I N A R I A

JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cuarenta y un minutos del jueves quince de octubre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el ocho de octubre de dos mil veintiséis, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que se determinó **dejar en lista** los asuntos identificados con los números **28, 29, 30 y 38**, relativos a los **amparos directos en revisión 1392/2026 y 2337/2026**, al **recurso de reclamación 207/2026** y al **amparo directo en revisión 4011/2026.**

A continuación, dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento treinta y tres ordinaria, celebrada el miércoles catorce de octubre del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves quince de octubre de dos mil veintiséis.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

I. 50/2026 Controversia constitucional 50/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 30, fracción XIV, incisos A) y B), y 34, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de diez de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*:* "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 30, fracción XIV, incisos A) y B), y 34, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio Ixtlán, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el periódico oficial No. 65 de la entidad federativa*

demandada, el diez de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

II. 132/2026 Controversia constitucional 132/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 26, fracción XIV, incisos A) y B), y 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*:* "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 26, fracción XIV, incisos A) y B); y 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en su periódico oficial 71 el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*

y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

III. 186/2026 Controversia constitucional 186/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 30, fracción XIV, incisos A) y B), y 34, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cotija del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 30, fracción XIV, incisos A) y B); y 34, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cotija, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en su periódico oficial 69 el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

IV. 212/2026 Controversia constitucional 212/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 26, fracción XIV, incisos A) y B), y 29, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de quince de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 26, fracción XIV, incisos A) y B); y 29, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 68 de la entidad federativa demandada, el quince de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

V. 233/2026 Controversia constitucional 233/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo,

demandando la invalidez de los artículos 30, fracción XIV, incisos A) y B), y 34, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 30, fracción XIV, incisos A) y B); y 34, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 71 de la entidad federativa demandada, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

VI. 278/2026 Controversia constitucional 278/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, incisos A) y B), y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro del mencionado

Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, incisos A) y B); y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro, Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el periódico oficial No. 69 de la entidad federativa demandada, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

VII. 228/2026 Controversia constitucional 228/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: "PRIMERO. Es*

procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en su periódico oficial 71 el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

VIII. 248/2026 Controversia constitucional 248/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez del artículo 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Urecho del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en su periódico oficial 69 el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada*

surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

IX. 167/2026 Controversia constitucional 167/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez del artículo 34, fracción X, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 34, fracción X, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en su periódico oficial 69 el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del*

Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

X. 246/2026 Controversia constitucional 246/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Campeche, demandando la invalidez del artículo 83 de la Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad de veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 83 de la Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

XI. 225/2026 Controversia constitucional 225/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Campeche, demandando la invalidez del artículo 29, párrafo quinto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal del año 2026, publicada en el Periódico Oficial

de esa entidad de veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 29, párrafo quinto,* in fine *y la tabla respectiva, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el periódico oficial de la entidad federativa demandada, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Campeche y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XII. 179/2026 Controversia constitucional 179/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de San Luis Potosí, demandando la invalidez del artículo 22, fracción VII, inciso k), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de treinta de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 22, fracción*

VII, inciso k), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2026, publicada en el periódico oficial de la entidad federativa demandada, el treinta de diciembre de dos mil veinticinco, únicamente, en sus porciones normativas "plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores" y "vías de ferrocarril". TERCERO. Se declara la invalidez por extensión del artículo 22, fracción VII, inciso k), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2026, publicada en el periódico oficial de la entidad federativa demandada, el treinta de diciembre de dos mil veinticinco, únicamente, en sus porciones normativas "torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.)" y "paneles solares". CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XIII. 159/2026 Controversia constitucional 159/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 43, numeral 3, inciso b), de la Ley Número 366 de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en

el Periódico Oficial de esa entidad de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 43, numeral 3, inciso b), de la Ley Número 366 de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez por extensión del artículo 43, numeral 3, inciso a), de la Ley Número 366 de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta resolución. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XIV. 192/2026 Controversia constitucional 192/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 47, fracción III, de la Ley Número 374 de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en

el Periódico Oficial de esa entidad de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 47, fracción III, en su porción normativa "Deposito y distribución de Gas", de la Ley Número 374 de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la Edición 102 Alcance XVI del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez por extensión de la porción normativa "Gasolineras", prevista en la fracción III, del artículo 47, de la Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en la Edición 102 Alcance XVI del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XV. 202/2026 Controversia constitucional 202/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez

del artículo 49, numeral 6, de la Ley Número 308 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 49, numeral 6, de la Ley Número 308 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la Edición 101 Alcance IV del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez por extensión del artículo 49, numeral 53, de la Ley Número 308 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la Edición 101 Alcance IV del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XVI. 128/2026 Controversia constitucional 128/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando

la invalidez del artículo 28, fracción V, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Decreto 364. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 28, fracción V, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 364, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XVII. 138/2026 Controversia constitucional 138/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 36, fracción I, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintiséis de diciembre

de dos mil veinticinco, mediante Decreto 371. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 36, fracción I, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 371, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XVIII. 304/2026 Controversia constitucional 304/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez del artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: "PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín*

Tlaxiaca, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en las porciones normativas: "Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)"; "Fraccionamiento habitacional económico 66,430.03"; "Fraccionamiento habitacional popular 66,430.03"; "Fraccionamiento habitacional de interés social 72,001.72"; "Fraccionamiento habitacional de interés medio 77,580.50"; "Fraccionamiento habitacional residencial medio 88,265.29"; "Fraccionamiento habitacional residencial alto 88,265.29"; "Rural 66,430.07". TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XIX. 112/2026 Controversia constitucional 112/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, demandando la invalidez del artículo 81, fracción XVIII, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Decreto número 30111/LXIV/25. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 81, fracción XVIII, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco,*

para el ejercicio fiscal 2026, publicada en su periódico oficial número 29 el veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que estos asuntos abordan temas recurrentes en este Tribunal Pleno, por lo que se omitirá la presentación de los proyectos, con la anuencia de las señoras Ministras ponentes Ortiz Ahlf y Herrerías Guerra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los proyectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

La controversia constitucional 50/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 90 al 94; respecto de declarar la invalidez del artículo 30, fracción XIV, incisos A) y B), de la

Ley de Ingresos del Municipio Ixtlán, Michoacán. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 90 al 94; respecto de declarar la invalidez del artículo 34, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio Ixtlán, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

La controversia constitucional 132/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 91 al 95; respecto de declarar la invalidez del artículo 26, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas;

Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 91 al 95; respecto de declarar la invalidez del artículo 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

La controversia constitucional 186/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de algunas consideraciones; respecto de declarar la invalidez del artículo 30, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cotija, Michoacán. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de algunas consideraciones; respecto de declarar la invalidez del artículo 34, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del

Municipio de Cotija, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

La controversia constitucional 212/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de algunas consideraciones; respecto de declarar la invalidez del artículo 26, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de algunas consideraciones; respecto de declarar la invalidez del artículo 29, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

La controversia constitucional 233/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 91 al 94; respecto de declarar la invalidez del artículo 30, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 91 al 94; respecto de declarar la invalidez del artículo 34, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

La controversia constitucional 278/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz,

apartándose de los párrafos del 91 al 94; respecto de declarar la invalidez del artículo 28, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro, Michoacán. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 91 al 94; respecto de declarar la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf modificó el proyecto de la controversia constitucional 228/2026, a sugerencia de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz, para declarar la invalidez, por extensión, del artículo 28, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, Michoacán.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 28, fracción XIV, incisos A) y B), de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La controversia constitucional 228/2026 (modificada):

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de algunas consideraciones; respecto de declarar la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso G), y, por extensión, del artículo 28, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf modificó el proyecto de la controversia constitucional 248/2026, a

sugerencia de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz, para declarar la invalidez, por extensión, del artículo 28, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

"TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 28, fracción XIV, incisos A) y B), de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La controversia constitucional 248/2026 (modificada):

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 88 al 92; respecto de declarar la invalidez del

artículo 31, fracción IX, inciso G), y, por extensión, del artículo 28, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

La controversia constitucional 167/2026:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 85 al 95 y de algunas consideraciones; respecto de declarar la invalidez del artículo 34, fracción X, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

La controversia constitucional 246/2026:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, apartándose de consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de algunas consideraciones, específicamente de los párrafos 43, 44, 70, 76 y 77; respecto de declarar la invalidez del artículo

83 de la Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, Campeche. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

La controversia constitucional 225/2026:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, separándose de consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos 50, 80, 81, 82, 93, 114, 116, 120 y 121; respecto de declarar la invalidez del artículo 29, párrafo quinto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul, Campeche. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf modificó el proyecto de la controversia constitucional 179/2026, a sugerencia del señor Ministro Espinosa Betanzo, para declarar la invalidez, por extensión, del artículo 22, fracción X, inciso c), numeral 1, en sus porciones normativas “plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.)”, “vías de ferrocarril” y “paneles solares”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 22, fracciones VII, inciso k), numeral 1, en sus porciones normativas “torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.)” y “paneles solares”, y X, inciso c), numeral 1, en sus porciones normativas “plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.)”, “vías de ferrocarril” y “paneles solares”, de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación”.

La controversia constitucional 179/2026 (modificada):

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García, separándose de los párrafos 85 y 126; y Presidente Aguilar Ortiz, por consideraciones distintas; respecto de declarar la invalidez del artículo 22, fracción VII, inciso k), numeral 1, en su porción normativa “plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí. El señor Ministro Figueroa Mejía

votó en contra. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, por consideraciones distintas; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, por consideraciones distintas; Guerrero García, separándose de los párrafos 85 y 126; y Presidente Aguilar Ortiz, por consideraciones distintas; respecto de declarar la invalidez del artículo 22, fracción VII, inciso k), numeral 1, en su porción normativa “vías de ferrocarril”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por estimar que la invalidez de la porción normativa “paneles solares” debe ser directa; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, por consideraciones distintas, por estimar que la invalidez de la porción normativa “paneles solares” debe ser directa y por precisar que la invalidez de la porción normativa “torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.)” debe explicar el criterio de dependencia; respecto de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 22, fracción VII, inciso k), numeral 1, en sus porciones normativas “torre o mástil (Postes, estructuras,

torres, etc.)” y “paneles solares”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las personas Ministras Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf y Guerrero García; respecto de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 22, fracción X, inciso c), numeral 1, en sus porciones normativas “plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.)”, “vías de ferrocarril” y “paneles solares”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí. Los señores Ministros Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 159/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa, por citar como precedente la controversia constitucional 6/2026; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de algunas consideraciones; respecto de declarar la invalidez del artículo 43, numeral 3, inciso b), y, por extensión, del artículo 43,

numeral 3, inciso a), de la Ley Número 366 de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero.

La controversia constitucional 192/2026:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa, por citar como precedente la controversia constitucional 6/2026; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de declarar la invalidez del artículo 47, fracción III, en su porción normativa “Deposito y distribución de Gas”, y, por extensión, del artículo 47, fracción III, en su porción normativa “Gasolineras”, de la Ley Número 374 de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra.

La controversia constitucional 202/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa, por citar como precedente la controversia constitucional 6/2026; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de declarar la invalidez del artículo 49, numeral 6, y, por extensión, del artículo 49, numeral 53, de la Ley Número 308 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero.

La controversia constitucional 128/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa, por citar como precedentes diversas controversias constitucionales; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García, con observaciones; y Presidente Aguilar Ortiz, por desestimar la causa de improcedencia relativa a la inexistencia del acto impugnado; respecto de declarar la invalidez del artículo 28, fracción V, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila.

La controversia constitucional 138/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa, por citar como precedentes diversas controversias constitucionales; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, por desestimar la causa de improcedencia relativa a la inexistencia del acto impugnado; respecto de declarar la invalidez del artículo 36, fracción I, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.

La controversia constitucional 304/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, apartándose de diversas consideraciones; Espinosa Betanzo, apartándose del párrafo 121; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres

Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, separándose del párrafo 121; Guerrero García, separándose del párrafo 121; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de las consideraciones de los párrafos del 92 al 97; respecto de declarar la invalidez del artículo 26, en el rubro referente a “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf modificó el proyecto de la controversia constitucional 112/2026, a sugerencia de las personas Ministras Espinosa Betanzo y Esquivel Mossa, para declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 81, fracción XVIII, inciso g) y párrafos penúltimo y último, y 128, apartado R, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 81, fracción XVIII, inciso g) y párrafos penúltimo y último, y 128, apartado R, de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La controversia constitucional 112/2026 (modificada):

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, apartándose de diversas consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de las consideraciones de los párrafos del 88 al 92; respecto de declarar la invalidez del artículo 81, fracción XVIII, incisos a), b), c), d), e) y f), y, por extensión, del diverso inciso g) y párrafos penúltimo y último, y del artículo 128, apartado R, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos y precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XX. 66/2026 Controversia constitucional 66/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Setecientos Ochenta y

Uno, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso*: "PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado VI de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto Setecientos ochenta y uno (781), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de diciembre dos mil veinticinco, por las razones señaladas en el apartado VII de este fallo. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto Setecientos ochenta y uno (781), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de diciembre dos mil veinticinco, en los términos precisados en el apartado VII de esta decisión. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que este asunto aborda un tema recurrente en este Tribunal

Pleno, por lo que se omitirá la presentación del proyecto, con la anuencia de la señora Ministra ponente Ríos González.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, en contra de la porción que establece al salario mínimo como medida del aumento porcentual de la pensión; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de reconocer la validez del artículo 3 del decreto reclamado. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González, en contra de los efectos; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, en contra de invalidar la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestales; Ortiz Ahlf, con consideraciones distintas; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, en contra de la invalidez de la porción normativa relativa a la reasignación presupuestal; respecto de declarar la invalidez parcial del artículo 2 del decreto reclamado. La señora Ministra Ríos González reservó su derecho de formular voto particular respecto de los efectos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

XXI. 43/2026-CA Recurso de reclamación 43/2026-CA en la controversia constitucional 376/2026, interpuesto por el Poder Legislativo de Tamaulipas en contra del proveído dictado el veintinueve de junio de dos mil veintiséis por la Ministra instructora en la controversia constitucional. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *"PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el auto recurrido".*

XXII. 56/2026-CA Recurso de reclamación 56/2026-CA en la controversia constitucional 391/2026, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal en contra del acuerdo dictado el veintitrés de julio de dos mil veintiséis por las personas Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Giovanni Azael Figueroa Mejía, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de 2026, en la controversia constitucional. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *"PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el auto recurrido".*

XXIII. 55/2026-CA Recurso de reclamación 55/2026-CA en la controversia constitucional 391/2026, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal en contra del acuerdo dictado el veintitrés de julio de dos mil veintiséis por las personas Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Giovanni Azael Figueroa Mejía, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

correspondiente al primer periodo de 2026, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *"PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el auto recurrido".*

XXIV. 57/2026-CA Recurso de reclamación 57/2026-CA en la controversia constitucional 391/2026, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León en contra del acuerdo dictado el veintitrés de julio de dos mil veintiséis por las personas Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Giovanni Azael Figueroa Mejía, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de 2026, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *"PRIMERO. Es parcialmente fundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se modifica el auto de suspensión recurrido para los efectos precisados en esta resolución".*

XXV. 2/2025-CA Queja 2/2025-CA, interpuesta por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en contra del Municipio del Nayar, Estado de Nayarit, por la presunta violación a la suspensión otorgada mediante proveído de seis de junio de dos mil dieciocho en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 108/2018. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso*: "ÚNICO. Es procedente pero infundado el presente recurso de queja 2/2025-CA,*

derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 108/2018”.

XXVI. 309/2026 Recurso de reclamación 309/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el ocho de junio de dos mil veintiséis por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 4341/2026. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido”.*

XXVII. 289/2026 Recurso de reclamación 289/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el veinte de mayo de dos mil veintiséis por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 3931/2026. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido*”.

XXXI. 1527/2026 Amparo directo en revisión 1527/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito en el juicio de amparo directo 278/2023. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso*: “PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida. TERCERO. Queda sin materia la revisión adhesiva”.*

XXXII. 2965/2026 Amparo directo en revisión 2965/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, en el juicio de amparo directo 81/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso*: "PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida".*

XXXIII. 1741/2026 Amparo directo en revisión 1741/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el ocho de enero de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en el juicio de amparo directo 74/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso*: "PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida".*

XXXIV. 5188/2026 Amparo directo en revisión 5188/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el treinta de abril de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 161/2026. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*:* "*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida".*

XXXV. 3141/2026 Amparo directo en revisión 3141/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito en el juicio de amparo directo 332/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso*:* "*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia de amparo directo recurrida. TERCERO. Se declara sin materia la revisión adhesiva presentada por la tercera interesada".*

XXXVI. 3336/2026 Amparo directo en revisión 3336/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el seis de noviembre de dos mil veinticinco, por las personas magistradas integrantes del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito en el juicio de amparo directo 576/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso*: "PRIMERO. Se desecha el presente recurso de revisión a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida".*

XXXVII. 5018/2026 Amparo directo en revisión 5018/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el diecinueve de marzo de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 706/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso*: "PRIMERO. Se desecha el*

recurso de revisión a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida".

XXXIX. 72/2026 Incidente de inejecución de sentencia 72/2026, respecto de la dictada el tres de octubre de dos mil dieciocho por la persona titular del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 946/2018. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: "PRIMERO. Es infundado el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al Juzgado de Distrito del conocimiento. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como las multas impuestas a las autoridades responsables vinculadas al cumplimiento".*

XL. 194/2026 Incidente de inejecución de sentencia 194/2026, respecto de la dictada el uno de diciembre de dos mil veintitrés por la persona titular del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 850/2023. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso*: "PRIMERO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo indirecto 850/2023 al Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. SEGUNDO. Queda sin efectos la resolución dictada el tres de julio de dos mil veintiséis por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia*

Administrativa del Primer Circuito en el incidente de inejecución de sentencia 19/2025 de su índice”.

XLI. 115/2026 Incidente de inejecución de sentencia 115/2026, respecto de la dictada el seis de noviembre de dos mil dieciocho por las personas magistradas integrantes del actual Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el juicio de amparo directo 206/2018. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo directo 206/2018 al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito. TERCERO. Queda sin efectos la determinación de veinte de mayo de dos mil veintiséis, emitida por la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el juicio de amparo directo 206/2018, mediante la cual se ordenó remitir los autos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite del incidente de inejecución de sentencia”.*

XLII. 10/2026 Conflicto competencial 10/2026, suscitado entre el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso*: “ÚNICO. Remítase el asunto al Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte”.*

XLIII. 1/2026 Revisión contenciosa administrativa 1/2026, interpuesta en contra de la sentencia de tres de diciembre de dos mil veinticinco dictada por las personas integrantes del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en el recurso de apelación 108503/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso*: "ÚNICO. Desecha el recurso de revisión".*

El señor Ministro Espinosa Betanzo planteó su impedimento para conocer del asunto identificado con el número **43,** correspondiente a la **revisión contenciosa administrativa 1/2026.**

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación el impedimento del señor Ministro Espinosa Betanzo para conocer del referido asunto, el cual se calificó de legal por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Espinosa Betanzo no participó en esta votación al haberse planteado su impedimento para conocer de este asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a consideración el conjunto de asuntos y, conforme al método adoptado, solicitó que las personas Ministras precisaran sus votos, quienes manifestaron estar a favor de la mayoría de los proyectos en sus términos, con las salvedades y excepciones siguientes:

La señora Ministra Herrerías Guerra, en el asunto identificado con el número **26,** correspondiente al **recurso de reclamación 309/2026,** anunció voto concurrente; en el asunto identificado con el número **35,** correspondiente al **amparo directo en revisión 3141/2026,** votó a favor, pero por consideraciones distintas y anunció voto concurrente; en el asunto señalado con el número **37,** relativo al **amparo directo en revisión 5018/2026**, reservó su derecho de formular voto concurrente; y, en el asunto señalado con el número **43,** relativo a la **revisión contenciosa administrativa 1/2026**, votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Espinosa Betanzo, en el asunto señalado con el número **22,** relativo al **recurso de reclamación 56/2026 en la controversia constitucional 391/2026,** votó a favor, pero separándose del párrafo 42; en el asunto señalado con el número **34,** relativo al **amparo directo en revisión 5188/2026,** votó a favor, pero separándose de los párrafos del 35 al 39; en el asunto señalado con el número **40,** relativo al **incidente de inejecución de sentencia 194/2026,** votó a favor, pero separándose de las consideraciones; y, en el asunto señalado con el número **41,** relativo al **incidente de inejecución de sentencia 115/2026**, votó en contra.

Asimismo, modificó el proyecto del asunto señalado con el número **33,** relativo al **amparo directo en revisión 1741/2026**, a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, para atender sus observaciones de forma.

La señora Ministra Ríos González votó a favor de todos los proyectos en sus términos.

La señora Ministra Esquivel Mossa, en el asunto identificado con el número **31,** correspondiente al **amparo directo en revisión 1527/2026,** votó a favor, pero por citar diversos precedentes; y, en el asunto identificado con el número **36,** correspondiente al **amparo directo en revisión 3336/2026,** votó a favor, pero por consideraciones distintas.

La señora Ministra Batres Guadarrama, en el asunto identificado con el número **35,** correspondiente al **amparo directo en revisión 3141/2026,** votó a favor, pero en contra de declarar sin materia la revisión adhesiva.

La señora Ministra Ortiz Ahlf, en el asunto marcado con el número **22,** relativo al **recurso de reclamación 56/2026 en la controversia constitucional 391/2026,** reservó su derecho de formular voto aclaratorio; en el asunto marcado con el número **25,** relativo a la **queja 2/2025,** votó a favor, pero separándose de la metodología y por consideraciones diversas; en el asunto identificado con el número **31,** correspondiente al **amparo directo en revisión 1527/2026,** votó a favor, pero por consideraciones distintas; en el asunto identificado con el número **36,** correspondiente al **amparo directo en revisión 3336/2026,** votó a favor, pero por razones distintas; y, en el asunto señalado con el número **40,** relativo al **incidente de inejecución de sentencia 194/2026,** votó a favor, pero con consideraciones adicionales.

El señor Ministro Figueroa Mejía, en el asunto identificado con el número **27,** correspondiente al **recurso de reclamación 289/2026,** votó a favor, pero separándose de los párrafos del 30 al 40 y anunció voto concurrente; en el asunto identificado con el número **31,** correspondiente al **amparo directo en revisión 1527/2026,** votó a favor, pero con consideraciones adicionales y apartándose de los párrafos del 66 al 70; en el asunto identificado con el número **32,** correspondiente al **amparo directo en revisión 2965/2026,** votó a favor, pero por consideraciones diversas; en el asunto señalado con el número **33,** relativo al **amparo directo en revisión 1741/2026**, votó a favor, pero con razones adicionales y reservó su derecho de formular voto concurrente; en el asunto señalado con el número **39,** relativo al **incidente de inejecución de sentencia 72/2026**, votó a favor, pero apartándose del párrafo 66 y del punto resolutivo tercero, que deja sin efectos las multas impuestas, y anunció voto concurrente; en el asunto señalado con el número **40,** relativo al **incidente de inejecución de sentencia 194/2026,** votó a favor, pero apartándose de las consideraciones; y, en el asunto señalado con el número **41,** relativo al **incidente de inejecución de sentencia 115/2026**, votó en contra.

El señor Ministro Guerrero García, en el asunto señalado con el número **22,** relativo al **recurso de reclamación 56/2026 en la controversia constitucional 391/2026,** votó a favor, pero con consideraciones adicionales; en el asunto señalado con el número **24,** relativo al **recurso de reclamación 57/2026 en la controversia constitucional**

391/2026, votó a favor, pero con consideraciones adicionales; en el asunto marcado con el número **25,** relativo a la **queja 2/2025,** votó a favor, pero apartándose del párrafo 34; en el asunto identificado con el número **27,** correspondiente al **recurso de reclamación 289/2026,** votó a favor, pero separándose de los párrafos 37, 38 y 39; en el asunto señalado con el número **33,** relativo al **amparo directo en revisión 1741/2026**, votó a favor, pero con consideraciones distintas; en el asunto señalado con el número **37,** relativo al **amparo directo en revisión 5018/2026**, votó a favor, pero apartándose de los párrafos 32 y 33; en el asunto señalado con el número **41,** relativo al **incidente de inejecución de sentencia 115/2026**, votó en contra; y, en el asunto señalado con el número **43,** relativo a la **revisión contenciosa administrativa 1/2026**, votó a favor, pero separándose de los párrafos 14 y 15.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en el asunto identificado con el número **31,** correspondiente al **amparo directo en revisión 1527/2026,** votó a favor, pero por desechar la revisión adhesiva; en el asunto señalado con el número **33,** relativo al **amparo directo en revisión 1741/2026**, votó a favor, pero por desestimar el argumento de interpretación restrictiva; en el asunto señalado con el número **34,** relativo al **amparo directo en revisión 5188/2026,** votó en contra y anunció voto particular; y, en el asunto señalado con el número **40,** relativo al **incidente de inejecución de sentencia 194/2026,** votó a favor, pero por declarar infundado el incidente.

El secretario general de acuerdos hizo constar que las propuestas de los proyectos se aprobaron, en términos generales, por unanimidad de votos, con las salvedades expresadas por cada persona Ministra; y los destacados con votos en contra, antes referidos, quedaron aprobados por mayoría.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos y precisados, respectivamente.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las once horas con cuarenta y nueve minutos, previa convocatoria que emitió a las personas integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes diecinueve de octubre del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 134 - 15 de octubre de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 854904

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2026T15:19:12Z / 03/11/2026T09:19:12-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c1 34 3f 34 48 b8 ad 8e 46 e3 2a 05 6c 6a 15 a5 72 a3 2c db 62 ba cb 50 33 26 42 2a ad 1a 44 9c 59 0b e0 87 21 79 61 f2 23 86 4a 9d 04 ee a2 02 ef ab 25 4f 74 b3 9a cf 66 8e 1e 1d 08 6a fe 6a a7 4d ea 33 08 e2 92 96 c1 3e 42 e9 63 e5 be b9 e2 31 d4 56 2d 29 a5 24 8c 95 2f a8 e9 59 18 d2 77 5b 49 d2 b2 19 f4 2c 5a 58 87 31 ff 04 9b 1e c0 e6 83 ac 58 ca 12 e6 79 f5 05 0b 93 8d f2 93 51 fa e9 1a 54 42 9d dd 54 76 b7 b9 33 70 73 d7 c1 3e a1 be bb 96 e9 a6 c3 16 44 73 f9 dc 43 a0 52 dc 3d a8 e5 a3 b2 82 6a 47 76 1e 88 ab fc b6 d2 30 b0 54 5f 6b dd bd 08 c1 74 52 4c 10 da 5d c9 92 ee 87 12 19 fb 17 4a e1 66 05 ce a3 f4 7b 2e 00 1c 6a 69 fd db 4a e7 68 14 e0 41 19 80 ff bb 91 cf 2c 8f d7 02 2f f9 0b 17 f4 58 ad 3f 25 a2 aa 27 63 12 4f 81 18 9c 00 82 e1 37 25 f5 cf 19 01 ae c1 31 a3 ac 09 34 32 8a b6 8e 76 dc 58 bb			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:19:12Z / 03/11/2026T09:19:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:19:12Z / 03/11/2026T09:19:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2251659			
	Datos estampillados	F9F250F2D324F64B63CB223B3000E0FA32EC318055FEB010344E3F792934B3A6E8EDC			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2026T17:54:48Z / 26/10/2026T11:54:48-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1d 05 cb 39 ec 5a bc 2f 85 08 12 6e e7 5e 56 72 f7 c5 58 50 f3 82 c1 21 cf a6 1f ef 72 2f b7 5f 86 53 a5 1f 74 9d 57 f2 36 b6 68 29 8d 78 6d 7e bd 62 5c 72 10 47 1e be bf 58 19 46 8b c3 8f 0e cd 15 12 54 87 c4 12 42 fa 7e 33 40 1e d8 5d 7b 8b 8a 7b 53 6a 94 7b 74 b7 5c 3d 31 20 67 7c 0f bb 9e 2e 66 24 4a c3 86 a0 93 12 09 a9 b2 89 94 27 85 7a 5e 11 96 fe d6 f5 e5 f2 e3 f1 8f f6 f0 9d 96 9e 64 33 06 0b 25 1d bf 2d 89 c4 c3 4c 00 14 73 d5 b3 d9 44 d8 20 c0 e3 da 48 81 bc 80 08 4b b4 f8 76 07 b4 3b 70 92 19 92 14 54 5b 15 55 31 2a 8b f2 1e 0a 74 14 1b f1 23 13 fb d4 67 40 31 c3 97 ae 7f 92 ea ee 45 e0 b8 62 ed dc a4 c3 db fb 8f 70 c2 ac 87 2c cd cb 8c 8a e5 ee 4b e9 8e 90 da d1 62 97 92 ec 2c 56 df f0 da 86 d7 8f 0f 5a 1d e9 b5 d3 f7 15 95 98 f1 af 18 8f 74 79 07 57 a9 fa 78 ed bb ce 94 26 cc 4f f5 87 58 3b ca 7b 5c 3d			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	26/10/2026T17:54:48Z / 26/10/2026T11:54:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	26/10/2026T17:54:48Z / 26/10/2026T11:54:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2212014			
	Datos estampillados	EEC47026D0AF27E468B5AF481A608BD4C1B3556429DA6942E064FCF8D9C18F815781F			